



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: ALFONSO EMILIO ÁVILA PADILLA

RADICADO N°: 2021-00147-00

EL BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra el señor ALFONSO EMILIO ÁVILA PADILLA, mayor de edad, con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que, atendiendo el documento de crédito presentado para recaudo ejecutivo -pagaré 359347823 firmado el 5 de diciembre de 2017-, se libre mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS (\$56.281.102.00) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios que se causen sobre dicho capital desde el día quince (15) de agosto de 2019, fecha que se manifiesta como aquella en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta la fecha en que se verifique el pago total de las sumas adeudadas.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fueron acercados al juzgado, el pagaré en original, su respectiva carta de instrucciones y la autorización de descuento por libranza; igualmente fue recepcionada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la parte ejecutada.

Del examen realizado a la demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original y carta de instrucciones presentados y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 18 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de menor cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada fue determinado en es esta localidad por el actor como factor determinante de la competencia.

Por último, el apoderado de la entidad demandante manifiesta conocer canal virtual de notificación del ejecutado y aporta el mismo (paquitoloco7221@gmail.com) con la mención de haberlo obtenido de la Base de datos del Banco por haber sido suministrado por el mismo ejecutado al momento de contraer la obligación y aportando pantallazo de información que reposa sobre el mismo en el Banco, al igual que aporta los canales virtuales de notificación tanto de la parte ejecutante y del mencionado apoderado, cumpliendo con la carga impuesta por el decreto 806 de 2020 y no teniendo la obligación de remitir la demanda y anexos paralelamente con su presentación al despacho, por la solicitud de medidas que igualmente adjunta.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada por capital e intereses moratorios desde su causación, esto es, a partir del día siguiente a su fecha de exigibilidad hasta el momento de pago total de la obligación. Por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese al señor ALFONSO EMILIO ÁVILA PADILLA, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO DE BOGOTÁ, de la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS (\$56.281.102.00) por concepto de capital insoluto según pagaré identificado con el No. 359347823 firmado el 5 de diciembre de 2017, más los intereses moratorio de la anterior suma, a la tasa máxima fijada por la ley, que se

causen sobre dicho capital insoluto, entre el día siguiente al de la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago total de las sumas adeudadas.

SEGUNDO.- Imprímase a esta demanda de menor cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pudiendo también notificarse conforme lo determina el régimen general -artículos 291 a 293 del C.G.P.-, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar en este proceso representando los intereses de BANCO DE BOGOTÁ, al doctor Remberto Luis Hernández Nino, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.126.339, y Tarjeta Profesional de abogada N° 56.448 del C.S. de la J., en los términos de ley, conforme al poder conferido por la apoderada general del banco accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Bernardo Del Viento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b83dcb26cd82d6d7e8c18d754ba97b14d28f3a55a53e80e11ed65f6957b7da6

Documento generado en 19/08/2021 07:51:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>